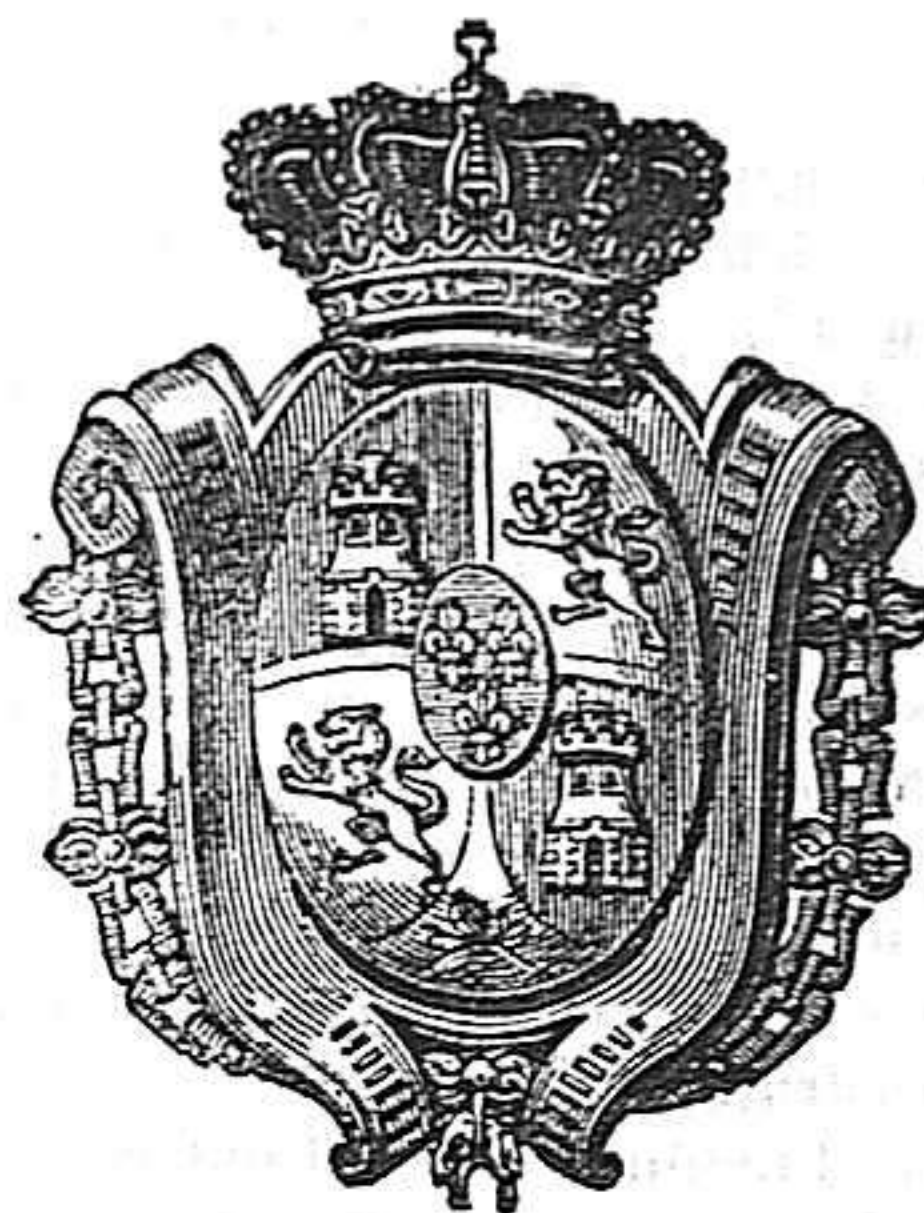


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Agosto)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que instruidas de oficio diligencias criminales en el Juzgado de instrucción de Pueblo de Sanabria á consecuencia de haber llegado á oídos de la Autoridad judicial que el rumor público acusaba tanto á ésta como á la Autoridad administrativa por la apatía con que se aseguraba haber visto que D. José Escudero Rodríguez, vecino de la citada localidad, había agrandado un corral que tenía contiguo á su casa habitación por la espalda de la misma, tomando terreno perteneciente al Municipio, que metió dentro del muro que cerraba el referido corral, el cual reconstruyó de nuevo, dándole mayores dimensiones de las que antes tenía, sin autorización del Ayuntamiento, el motivo de cuyas censuras se fundaba en que se trataba de un individuo rico é influyente en el país, puesto que si tal acto fuese ejecutado por un pobre, se obraría de otra suerte, teniendo en cuenta el Juzgado de Sanabria que la justicia debe ser igual para todos, y que de ser cierto el hecho de referencia constituiría el delito previsto y penado en el art. 535 del Código: terminado que fué el sumario, en el cual consta una certificación que acredita no haberse pedido por el interesado autorización alguna para realizar el acto que realizó, ni tampoco que el Ayuntamiento hubiese adoptado acuerdo referente al punto de que se trata, se remitieron las actuaciones á la Audiencia provincial de Zamora:

Que decretada la apertura del juicio oral, en tal estado, el Gobernador, á quien el Alcalde de Sanabria había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la Audiencia, lo hizo así, de acuerdo con el informe

de la Comisión provincial, fundándose en que dada la naturaleza del hecho y las circunstancias del mismo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72, 73, regla 1.^a del 85 de la ley Municipal, y 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, existe por resolver una cuestión previa de la competencia de la Administración, ó sea la de determinar si el terreno ocupado por Escudero Rodríguez es de su pertenencia ó de la del Municipio, en los diferentes conceptos que éste puede ser dueño del mismo; y en que estando, como estaba, reciente el levantamiento de la pared ó tapia, terreno que se suponía intrusado y en el que había motivado el proceso, era de aplicación el apartado 3.^o del Real decreto de 11 de Febrero de 1884, que atribuye á los Ayuntamientos competencia para reivindicar los bienes y derechos pertenecientes al Municipio, siempre que la usurpación sea reciente ó de fácil comprobación:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando: que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de las causas criminales, sin más excepción que las reservadas al Senado, Tribunales de Guerra y Marina y funcionarios administrativos ó de policía, y también la resolución de las cuestiones llamadas prejudiciales, ya civiles ó administrativas, cuando tales cuestiones aparezcan íntimamente ligadas al hecho justificable; que los Gobernadores no pueden suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser en los casos de excepción señalados en el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que sin entrar en apreciaciones relativas á la irregular conducta observada por el Alcalde de Puebla de Sanabria, en el asunto de que se trata, al afirmar ante el Juzgado; primero, que no aceptaba el ofrecimiento de la causa y renunciaba la indemnización por falta de antecedentes y haber visto siempre como servidumbre de la casa, por donde José Escudero adquirió el terreno agregado á su corral, y consignar, más tarde, en la solicitud promovedora del conflicto, que la obra afectaba á la vía pública y al ornato y correspondía al Ayuntamiento dictar en primer término la resolución, era evidente que de no existir una verdadera usurpación á la alteración de lindes comprendida en el art. 535 del Código penal, la cuestión origen de la contienda jurisdiccional

versaría exclusivamente sobre el ejercicio de un derecho real de servidumbre privada y de ajena pertenencia, en cuya declaración bajo ningún concepto podría inmiscuirse el representante de la Administración provincial ó municipal, porque la apreciación de su existencia y su determinación en definitiva incumbía sólo á los Tribunales del fuero común; que ni se trataba de cuidar ó conservar finca alguna del Municipio, ni tampoco de venta ó cesión de parcelas ó terrenos sobrantes de la vía pública para que fueran de aplicación los artículos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, ni había probabilidades siquiera de la existencia de cuestión previa, ni menos tendría competencia la Administración para resolver en orden á la propiedad del terreno que se decía usurpado con el cerramiento del corral, porque la naturaleza de la contienda exigiría en tal caso la intervención de los Tribunales ordinarios; y que aceptado en principio por la Autoridad requirente que la obra de cerramiento se llevó á cabo y terminó en el mes de Noviembre de 1892, era inoportuna la cita del Real decreto de 11 de Febrero de 1884, porque á esa doctrina se oponía la posesión de hecho de la servidumbre desde inmemorial y la continuación en ella por parte del Escudero Rodríguez, en virtud de un título de compra por espacio de más del año y día para legitimarla, sin que hubiese términos hábiles dentro de la ley para despojarla más que por consecuencia de una ejecutoria dada en juicio declarativo y contradictorio, ó en la causa criminal incoada antes de aquel plazo, reputándola como cuestión civil prejudicial, á los efectos del art. 6.^o de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual ces de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para

la realización de los servicios municipales»:

Visto el art. 73 de la misma ley, con arreglo al que «es también de la incumbencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural y la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo»:

Vista la regla 1.^a del art. 85 de la propia ley, que determina la competencia de los mismos Ayuntamientos para enajenar y permutar los terrenos sobrantes de la vía pública:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.^o Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida de oficio á consecuencia de haber levantado don José Escudero Rodríguez, vecino de la Puebla de Sanabria, un muro agrandando el corral de su pertenencia con terrenos, al parecer, de la propiedad del común del referido pueblo.

2.^o Que en tanto que por la Autoridad administrativa correspondiente no se decida si el terreno que se dice intrusado por Escudero Rodríguez es ó no del común de bienes del Municipio de Puebla de Sanabria, y si dicho interesado se ajustó ó no al verificar el hecho ejecutado á las prescripciones legales que rigen sobre la materia, es indudable que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, y de cuya resolución puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

3.^o Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3753

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Cumplimentando cuanto ordena el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta provincial ha determinado en la forma que á continuación se expresa las Secciones cuyos comisionados Interventores tienen que concurrir á las Juntas de escrutinio el día 13 de los corrientes, á las diez de la mañana, para la elección de Diputados provinciales, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la ley Electoral y sin perjuicio de la concurrencia voluntaria de los comisionados de las demás Secciones.

Distrito electoral de Tortosa

Table with columns: PUEBLOS, Distrito, Sección. Lists municipalities like Ametlla, Amposta, Benifallet, Cenia, Godall, Roquetas, Tortosa, Uldecona with their respective district and section numbers.

Distrito electoral de Falset-Gandesa

PARTIDO JUDICIAL DE FALSET

Table with columns: Municipality, Distrito, Sección. Lists municipalities like Bellmunt, Capsanes, Cornudella, Falset, Garcia, Gratallops, Marsá, Masroig, Mora la Nueva, Poboleda, Porrera, Tivisa, Torroja, Uldemolins.

PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA

Table with columns: Municipality, Distrito, Sección. Lists municipalities like Ascó, Batea, Corbera, Fatarella, Flix, Gandesa, Horta, Mora de Elbro, Ribarroja.

Lo que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo al principio citado.

Tarragona 2 de Septiembre de 1894.—El Presidente, Antonio de Magriñá.—P. A. de la Junta, el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3754

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sido nombrado por la Junta directiva del Gremio de fabricantes de cerillas concertado con la Hacienda, D. Buenaventura Casas, Agente especial para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia á fin de evitar y perseguir la defraudación y contrabando de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, y autorizado su nombramiento por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, esta Delegación lo hace saber al público á fin de que disfrute dicho señor la consideración de funcionario público para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1894.—P. I., Rafael de Eulate.

Núm. 3755

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

No habiendo producido efecto el encabezamiento gremial de las especies comprendidas en la 2.ª tarifa de consumos señaladas en este pueblo para imposición de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del vigente presupuesto ordinario, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las referidas especies, cuyo acto se celebrará en esta Casa Capitular á las once de la mañana del día que haga los diez hábiles, contaderos desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Para el caso de que no produciere efecto la celebración de esta primera subasta, se anuncia una segunda que tendrá lugar en la misma hora y Casa el día que haga los diez no festivos, desde el siguiente al de la celebración de aquella, admitiéndose en esta segunda proposiciones que puedan cubrir las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies.

Senant 29 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Ramón Vallverdú.

Núm. 3756

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Confeccionado el reparto de la contribución de la riqueza urbana declarada en esta localidad en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, perteneciente al actual ejercicio de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinar dicho reparto y producir las reclamaciones que consideren justas.

Perelló 1.º de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 3757

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento del impuesto de consumos y recargos para el actual ejercicio de 1894-95, con deducción de los líquidos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir contra el mismo

las reclamaciones que crean procedentes.

Batea 30 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Jaime Mullerat.

Núm. 3758

Terminada por la respectiva Junta la distribución gremial del grupo de líquidos para el corriente año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y que durante el mismo presenten las reclamaciones que consideren oportunas contra la misma.

Batea 30 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Jaime Mullerat.

Núm. 3759

Confeccionado el repartimiento de la contribución que ha correspondido á la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 para el actual ejercicio de 1894-95, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante las horas de oficina, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y que durante el mismo presenten las reclamaciones que crean procedentes.

Batea 30 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Jaime Mullerat.

Núm. 3760

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Confeccionado el repartimiento de la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, y el de guardería rural y filoxera para el actual año económico de 1894-95, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Borjas del Campo 31 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Prudencio Sardá.

Núm. 3761

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Terminado el reparto de la contribución urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 de este término municipal para el presente ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan producir contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Pinell 1.º de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Juan Guari.

Núm. 3762

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confeccionado el repartimiento de la riqueza urbana declarada para el corriente ejercicio de 1894-95, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contaderos desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes á quienes afecta.

Amposta 1.º de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 3763

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Formado el repartimiento adicional de la riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean justas.

Maspujols 31 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Francisco Sans.

Núm. 3764

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavertr

Terminado el reparto de la contribución territorial correspondiente á la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones debidas.

Vilavertr 1.º de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Juan Miró.

Núm. 3765

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Hallándose terminados por la Junta repartidora los repartimientos de consumos y líquidos para el corriente año económico de este distrito municipal, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se anuncie este edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tivenys 1.º de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Isidro Piñol.

Núm. 3766

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Terminados el repartimiento de consumos y el gremial de líquidos de este pueblo, formados por las respectivas Juntas para el presente año económico de 1894-95, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de dicho plazo podrán los contribuyentes examinarlos y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Molá 30 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Francisco Sanclenen.

Núm. 3767

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Formado y terminado el reparto de consumos, cereales y sal por la Junta repartidora para el corriente ejercicio de 1894-95, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho tiempo podrá ser examinado por los interesados quienes podrán presentar las reclamaciones por escrito que estimen convenientes, así como también se admitirán todas las verbales que hagan los interesados en el acto del juicio de agravios ante la Junta repartidora, que se reunirá para ello y para resolver las que se hubiesen presentado por escrito, el día siguiente de terminado el plazo de exposición al público.

Santa Coloma de Queralt 30 de Agosto de 1894.—El Alcalde, J. Goberna.

Núm. 3768

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Formada la lista de productores de vino de este término municipal en conformidad al art. 6.º del reglamento de 29 de Marzo del corriente año para la percepción del impuesto sobre los vinos, queda fijada al público por término de ocho días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones de inclusión y exclusión que tengan por convenientes.

Torredembarra 31 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Llorens.